

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LVI**

**Número 2868**

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
Archive - Biblioteca

**COOP. IMP. OLIMPIA**  
Calle Sotelo, 10 - Ceuta 1981

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General .....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos .....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* LOS JUEVES.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS  
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD  
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10  
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

IV J OÑA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

24 de septiembre de 1981

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

**Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1981, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.**

#### Acta anterior

Aprobar el Acta anterior con una observación del señor Folch Paláu al punto 4.4, en el sentido de que no puede adoptarse acuerdo alguno para la realización de obras en el Campo de Fútbol "José Benoliel", toda vez que no ha sido recibido todavía oficialmente por el Ayuntamiento el mencionado Campo.

#### Correspondencia oficial

Quedar enterada de las siguientes Disposiciones Oficiales:

Real Decreto de 1999/81 del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de agosto de 1981, "Boletín Oficial del Estado", de 9 de septiembre de 1981, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Quedar enterada, y que se dé traslado a la Policía Municipal, de la felicitación del excelentísimo señor Comandante General de la Plaza al personal de la misma y muy especialmente a los Motoristas, por su eficaz colaboración con motivo de la visita a la ciudad de los excelentísimos señores Ministro de Defensa y Capitán General de la II Región Militar.

Quedar enterada, y que se dé cuenta al Ilustre Ayuntamiento Pleno, del escrito del excelentísimo señor Delegado del Gobierno relativo al Real Decreto 1873/81, de 3 de julio de 1981, que regula el Régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios y modifica el hasta ahora vigente 688/78, de 16 de febrero.

Quedar enterada, y que se dé cuenta al Ilustre Ayuntamiento Pleno, del Decreto de la Alcaldía-Asupendencia confiriendo la Delegación Especial para la gestión de los asuntos de la Comisión Informativa de Personal al Concejal don Emilio Cózar Fernández.

Prestar conformidad a la propuesta de la Alcaldía, y que se someta al Ilustre Pleno Corporativo, de supresión de la Comisión Informativa antes mencionada.

#### Informe de la Alcaldía

Quedar enterada del estado de reserva de agua potable y distribución para el suministro a la ciudad, referido a la semana del 9 al 15 del mes en curso.

Quedar enterada de la nota relativa a la recaudación por el Arbitrio de Importación de Mercaderías, con referencia a la misma semana.

Que por la Comisión de Cultura se haga una propuesta concreta sobre la aportación del Ayuntamiento para la celebración en Ceuta los días 9 a 11 de octubre próximo de la «XII Reunión Regional Andaluza de Urología».

Facultar a la Alcaldía para que designe a algún miembro de la Corporación que asista al "IX Congreso de Actividades Flamencas", a celebrarse en Almería.

Oficiar a la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios, comunicándole, en relación con la solicitud de ayuda económica para adquirir determinado mobiliario con destino al Parque de Bomberos, que el trámite a seguir es el de la previa solicitud al Ayuntamiento, del citado mobiliario para que sea éste el que lo adquiera.

#### Propuesta de la Alcaldía

Prestar conformidad a propuesta de la Alcaldía de aprobación del estado liquidatorio del "X Festival Flamenco de Ceuta".

Que, en relación con lo anterior, se reintegre a la partida presupuestaria de origen el superávit obtenido, facultándose a la Comisión de Cultura para que lo destine a los fines de naturaleza análoga que estime.

Que asimismo, en relación con lo anterior, se exprese, tanto a los miembros organizadores del Festival como a los diversos asesores, la felicitación y satisfacción personal de la Alcaldía, que hace suya la Permanente, por el feliz desarrollo del mismo.

#### Comisión Segunda

Aprobar un presupuesto de 103.184 pesetas para obras de reparación en el pabellón del Policía Municipal Permanente de la Barriada de Villa Jovita.

Desestimar la solicitud de don Juan Rodríguez García de licencia municipal para instalar un letrero luminoso indicativo del restaurante "Mar Chica", en el arco de entrada a la Plaza Vieja.

Prestar conformidad al informe-propuesta de la Comisión de Patrimonio en relación con el traspaso de un local comercial, propiedad de este Ayuntamiento, sito en la primera planta del Mercado Central de Abastos.

#### Comisión Octava

Sancionar, con suspensión de la licencia de conducir durante tres días, al titular del auto-taxi número 38 por no haber comparecido al servicio nocturno establecido en la Plaza de Africa, en la noche del pasado 29 de agosto.

Sancionar con la retirada de la licencia municipal de conducir por período de un mes a los conductores de los auto-taxis números 11 y 46, por el mismo motivo y en la misma fecha.

Prestar conformidad a la propuesta de la Comisión Octava en el expediente promovido por don José Pérez Núñez en solicitud de licencia para instalar un kiosco para la venta de golosinas en el polígono de la Avenida de Africa.

Desestimar la solicitud de doña Julia Lara Alvarez de licencia municipal para instalar un kiosco para la venta de prensa y revistas en la Avenida de Africa, frente al bar Avenida.

Desestimar la solicitud de doña María Guirado Mateo de licencia municipal para instalar una tienda ambulante de comestibles en el polígono de la Avenida de Africa.

Pasar al Negociado de Contratación la solicitud de los vecinos de la calle Bermudo Soriano de que se coloquen clavos de desaceleración de vehículos.

Otorgar licencia a don Manuel Pérez Ruano para instalar una vitrina en la calle General Sanjurjo, fachada del Mercado Central de Abastos, en el establecimiento del que es titular, denominado Comercial Granada.

Autorizar a don Juan Márquez Montoya para sustituir un vehículo de S.P. auto-taxi por mejora de material.

#### Concejalía Delegada de Limpieza

Prestar conformidad, con determinado condicionante, a la propuesta de los señores Concejales Delegados de Limpieza, relativa a la instalación de 200 papeleras en distintas calles de la ciudad.

#### Concejalía Delegada de Deportes

Prestar conformidad a la propuesta relativa a solicitar del Consejo Superior de Deportes una subvención para financiación parcial de actividades deportivas "Tiempo Libre".

#### Secretaría

Aprobar el informe de la Secretaría General sobre la vigencia del contrato suscrito con Ingeniería Urbana, S. A., para la limpieza de vías públicas y recogida de basuras.

Quedar enterada del informe de la Secretaría General en relación con el estado de trámite del expediente para la contratación de las instalaciones industriales en el nuevo Matadero Municipal.

#### Cuentas

Visar de conformidad las de la semana por un importe total de 6.286.531 pesetas.

#### Asuntos de urgencia

Que por los Servicios Técnicos Industriales, con la máxima urgencia, se evacue un informe sobre el vehículo afecto al Parque de Bomberos que quedó inmovilizado por avería cuando se dirigía a un fuego forestal.

Aprobar un presupuesto de 826.580 pesetas para las obras de sustitución del forjado en la vivienda de la calle Juan Sebastián Elcano, número 12.

#### Ruegos y preguntas

A ruego del señor Vázquez Sarmiento de que se adopten medidas rigurosas para la erradicación de los puestos ambulantes, que siguen estableciéndose en los lugares más céntricos de la ciudad, contesta la Alcaldía-Presidencia que la Comisión de Policía Municipal debe formular una propuesta para la dedicación ininterrumpida de los Agentes a la vigilancia de los contraventores de la ley y Ordenanza del Ayuntamiento.

El mismo señor Vázquez Sarmiento, en relación con un ruego presentado por el señor Folch Paláu en sesión anterior a la que él no asistió, referido a la representación teatral "La Cena del Rey Baltasar", contestó cumplidamente e hizo las puntualizaciones que le fueron interesadas.

El señor Folch Paláu ruega que se reflejen con toda precisión los asuntos y los ruegos formulados por sus miembros en las referencias que se facilitan a los medios informativos sobre lo tratado en las sesiones de la Permanente y Pleno.

Le contesta el señor Alcalde que ello es un acto de liberalidad de la Corporación.

El mismo señor Folch Paláu expresa su preocupación por la forma anárquica en que vienen aparcando los vehículos en las inmediaciones del bingo instalado en el Puente del Cristo, invadiendo las aceras, lo que obliga a los peatones a circular por la calzada.

Contesta el señor Alcalde que diariamente se da nota a la Policía Municipal, trasladando la inquietud del señor Folch Paláu para que se vigile la zona.

El propio señor Folch Paláu pregunta qué fórmula se podría arbitrar para disponer de un buen fichero de acuerdos que permita en todo momento conocer si se hacen o no ejecutivos.

El señor Alcalde faculta al señor Secretario para que responda, y éste manifiesta que no es preceptivo, pero que existe un buen fichero, y que la ejecutabilidad de los acuerdos se puede averiguar en los respectivos negociados.

El mismo señor Folch Paláu pregunta en qué estado se encuentra la tercera fase de la Avenida de Africa y ruega que se adecante todo el sector, particularmente la parada de autobuses y sus alrededores, a cuyo ruego se adhiere el señor Miaja Sánchez, interesando que se traslade al señor Concejal Delegado de Limpieza.

Contesta el señor Alcalde que ya ha habido varias preguntas y ruegos sobre este tema y que la tercera fase se refiere a la adecuación de la zona; y en cuanto a la limpieza de ésta, que se pasará nota al señor Concejal Delegado.

El señor Miaja Sánchez pregunta por qué no se ha redactado el presupuesto de valla de bloques de hormigón o similar en la zona de localidades de "general" del Estadio Municipal, siendo así que está acordada la realización de la obra con carácter de urgencia.

Contesta el señor Alcalde que se ha hecho una gestión con el señor Arquitecto Municipal, el cual considera inviable esa solución y evacuará un informe escrito sobre el particular.

A preguntas del propio señor Miaja Sánchez, contesta el señor Alcalde que el buque-aljibe que transporta el agua desde Algeciras a Ceuta da un viaje diario.

Antes de levantar la sesión, el señor Alcalde, como complemento a su informe, da cuenta de la prueba realizada por la Empresa Corsán, S. A., en la calle José Antonio, cuya prueba, consistente en dotar de conglomerado asfáltico a un sector de dicha importantísima vía, ha sido total y absolutamente satisfactoria, y lo que es más, "no le ha costado nada al Ayuntamiento", razón por la cual se

debe tener en cuenta en la confección de los presupuestos para el ejercicio de 1982, que hay que dotar convenientemente las partidas de su razón en orden a acometer el asfaltado general de las calles por el mismo procedimiento que el empleado en la de José Antonio.

La sesión terminó a las 13,25 horas.

Ceuta, 22 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

El Alcalde-Presidente,  
Ricardo Muñoz Rodríguez

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES, REDACTADA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN EL REAL DECRETO 1073/1980, DE 23 DE MAYO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICION PRELIMINAR**

Artículo 1.º—Al amparo de lo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 1.º, del Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, y artículo 108 de la vigente Ley de Régimen Local, se aprueba la Ordenanza Reguladora de la Venta fuera de Establecimientos Comerciales permanentes.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA VENTA AMBULANTE**

Art. 2.º—1. La venta ambulante realizada fuera de establecimientos comerciales permanentes, en los lugares que se determinan en el siguiente párrafo y previa la correspondiente autorización municipal, sólo podrá practicarse durante los viernes y sábados entre las 09,00 y las 20,00 horas.

2. Fuera del perímetro exceptuado a que se refiere el artículo 3.º de esta Ordenanza, la venta ambulante podrá realizarse:

a) Con carácter preferente, en la Avenida de San Francisco Javier o zona del Angulo (Murallas Reales).

b) En el resto del término municipal, en los lugares que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Circulación, señale el órgano competente para el otorgamiento de la licencia, según su criterio y con sujeción a las directrices generales establecidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Art. 3.º—Se determina como perímetro urbano exceptuado, en el cual no podrá ejercerse la venta ambulante, el siguiente, según se refleja en documentación gráfica anexa:

a) Zona comprendida desde los puentes del Cristo y de la Virgen de Africa (Avenida Martínez Catena) hasta la calle Cortadura del Valle y su prolongación por Juan I de Portugal hasta la Glorieta del Comandante Ayuso, inclusive.

b) Avenida de Regulares y Teniente Coronel Gautier, desde el Cruce del Morro hasta la intersección de la Avenida de Lisboa con la calle Capitán Claudio Vázquez.

Art. 4.º—La venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, en su modalidad de venta ambulante, sólo podrá practicarse previa la correspondiente licencia municipal.

Art. 5.º—1. Para el otorgamiento de la licencia municipal, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) En el caso de extranjero, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible; tendrá un período de vigencia no superior a un año; deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo, así como los productos autorizados que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen. Dichos artículos han de haber sido legalmente introducidos en Ceuta.

Art. 6.º—La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, de dimensiones no superiores a 2,50 x 1,00 metro, que no podrán situarse en accesos a lugares comerciales e industriales o sus escaparates o en exposiciones y edificios de uso público.

### CAPITULO TERCERO

#### DE OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Art. 7.º—1. Se podrán autorizar las siguientes ventas en la vía pública, incluso dentro del perímetro exceptuado para ventas ambulantes:

a) La que se realice en establecimientos permanentes situados en la vía pública.

b) La que tenga lugar en los denominados puestos de primeras horas.

c) La de productos alimenticios perecederos de temporada (helados en temporada de verano, flores con ocasión de determinadas conmemoraciones, dulces típicos de determinadas festividades, etc.).

d) La venta directa, por agricultores, de sus productos.

2. Los requisitos a que deberán atenerse las correspondientes instalaciones son los siguientes:

a) Los puestos, en los casos en que sean necesarios por la naturaleza de los artículos, deberán ajustarse al tipo que se establezca por el Ayuntamiento.

b) La venta sólo podrá realizarse en el lugar, horas y días que se determinen en la correspondiente licencia. Las instalaciones serán desmontables y no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

c) La inspección sanitaria de los artículos que la requieran y que en estos casos será preceptiva con carácter previo al ejercicio de la venta, se llevará a cabo por los Servicios Veterinarios Municipales y bajo la tutela directa de la Delegación de la Alcaldía para la Policía Municipal.

3. Para el ejercicio de la venta en las modalidades a que se refiere el número 1. de este artículo, será necesaria la previa licencia municipal, para cuya obtención será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5.º 1. de la presente Ordenanza.

4. La autorización será personal e intransferible; tendrá un período de vigencia no superior a un año; deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse la venta, las fechas y horario, así como los productos autorizados entre los que no se podrá incluir el pescado; tampoco se podrá incluir la carne (frescos o congelados) ni los embutidos. No será aplicable la limitación a dos días por semana establecida para la venta ambulante.

### CAPITULO CUARTO

#### DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

Art. 8.º—El otorgamiento de licencias para las actividades reguladas en la presente Ordenanza se ajustará a los siguientes trámites:

1. La solicitud correspondiente se presentará en el Ayuntamiento, debidamente reintegrada y dirigida a la Alcaldía-Presidencia.

2. En dicha solicitud se hará constar:

a) Nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad y domicilio del solicitante.

b) Indicación de si se trata de ejercer venta ambulante o alguna de las modalidades de venta incluidas en el artículo anterior.

c) Indicación exacta del lugar donde pretende ubicarla.

d) Clase de mercancía que pretende vender.

e) Tiempo por el que solicita la autorización, que no podrá exceder de un año.

f) Declaración expresa sobre conocimiento de las normas a que debe ajustarse su actividad, obligándose a su observancia.

### 3. A la solicitud deberá acompañarse:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Documento acreditativo de encontrarse dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto industrial y hallarse al corriente de su pago.

c) Tratándose de solicitante extranjero, documentos acreditativos de hallarse en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

d) Determinación de la situación económica y familiar del solicitante.

e) Certificación acreditativa de no hallarse percibiendo subsidio de desempleo.

f) Certificado médico de aptitud para manipulación de alimentos, en su caso.

g) Dos fotografías, tamaño Documento Nacional de Identidad, del interesado.

4. La solicitud con las indicaciones y documentos a que se refieren los anteriores apartados, previo informe-propuesta de la Comisión Informativa de Circulación, serán resueltas por la Alcaldía.

5. En el informe-propuesta de la Comisión, caso de ser favorable al otorgamiento de la licencia, se hará constar:

a) Lugar, fechas y horario en que puede autorizarse el ejercicio de la actividad de que se trate.

b) Tiempo de vigencia de la autorización, que no podrá ser superior a un año, contado desde el día siguiente al de la notificación al interesado, de la resolución correspondiente.

c) Artículos a cuya venta se extiende la autorización.

d) Otras condiciones u observaciones que se estimen procedentes y no contravengan la legalidad aplicable en la materia.

6. La Comisión Informativa de Circulación podrá igualmente proponer, por motivos discrecionales o reglamentariamente apreciados, la denegación de la licencia, así como su otorgamiento en condiciones distintas a las interesadas por el solicitante, justificando las causas de tales modificaciones.

7. En la resolución que se dicte se hará constar:

A) Si otorgase la autorización:

a) Indicación del lugar, fechas y horario en que puede ejercerse la actividad.

b) Tiempo de vigencia de la autorización.

c) Artículos a cuya venta se extiende la autorización concedida.

d) Características que han de reunir las correspondientes instalaciones.

e) El carácter personal, intransferible y no renovable ni prorrogable de la licencia.

f) Otras condiciones lícitas que se estimen necesarias o convenientes.

B) Si denegase la autorización, la motivación correspondiente.

C) Si otorgase la licencia en condiciones distintas a las interesadas, además de las especificaciones a que se refiere el apartado A) anterior, las causas que justifiquen las modificaciones introducidas.

Art. 9.º—Las licencias municipales para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza tendrán carácter discrecional, pudiendo, por tanto, el Ayuntamiento proceder, en orden a su otorgamiento, denegación y revocación de las concedidas a la vista de las circunstancias, apreciadas según el prudente arbitrio del órgano competente para resolver. La revocación de las licencias no dará origen a indemnización o compensación alguna. Las licencias no serán prorrogables ni renovables, por lo que, extinguida su duración, la continuación en el ejercicio de la actividad requerirá el otorgamiento de nueva licencia.

## CAPITULO QUINTO

### VIGILANCIA, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 10.º—Por la Policía Municipal se cuidará del mantenimiento del orden público y se vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes licencias, así como la observancia de las normas establecidas o que puedan dictarse sobre esta materia.

Art. 11.º—1. El incumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, o de las condiciones señaladas en la licencia, dará lugar al correspondiente procedimiento sancionador.

2. A estos efectos las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. a) Son faltas leves:

— La falta de limpieza en las instalaciones o su entorno.

— El incumplimiento del horario asignado.

— La inadecuación de las instalaciones a las condiciones exigidas.

b) Son faltas graves:

- La repetición de las faltas leves.
- La venta de productos no autorizados.
- La instalación del puesto con la licencia caducada.
- La práctica de la actividad en lugares o fechas no autorizados.
- La desobediencia a las órdenes de las Autoridades y Agentes Municipales, relativas al funcionamiento de la actividad.

c) Son faltas muy graves:

- La repetición de las faltas graves.
- El ejercicio sin licencia de la actividad de que se trate.
- Malos tratos de palabra u obra a las Autoridades y Agentes Municipales con motivo del ejercicio de sus funciones relacionadas con esta actividad.
- Cualquier conducta que perturbe notablemente el normal ejercicio de la actividad de que se trate.

Art. 12.º—1. Las sanciones que podrán imponerse, de acuerdo con la gravedad de la infracción y su graduación dentro de cada categoría, serán las siguientes:

- a) Faltas leves: multa de 1.000 a 5.000 pesetas.
- b) Faltas graves: multa de 5.000 a 10.000 pesetas o retirada de la licencia.
- c) Faltas muy graves: multa de 15.000 pesetas y retirada de la licencia.

2. Las sanciones señaladas en el número anterior se impondrán sin perjuicio de las que procedan en el orden fiscal o tributario cuando la infracción cometida participe de esta naturaleza.

3. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, en cuanto suponga infracción a la disciplina del mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3632/1974, de 20 de diciembre.

**CAPITULO SEXTO**

**OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 13.º—No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

Art. 14.º—Las competencias que la presente Ordenanza confiere a la Comisión Informativa de Circulación se entenderán transferidas a la Comi-

sión Informativa que corresponda, en el supuesto de que por el Ayuntamiento se acordase la reestructuración de dichas Comisiones.

Art. 15.º—No obstante lo previsto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá acordar que el ejercicio de las actividades reguladas se realice mediante subasta con base a las condiciones que en cada caso se establezcan.

Art. 16.º—Las actividades a que se refiere la presente Ordenanza devengarán, en cuanto proceda, las tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal número 7, aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de 16 de mayo de 1977, o las que resulten de sus sucesivas modificaciones legalmente acordadas.

Art. 17.º—No será aplicable esta Ordenanza a las instalaciones de cualquier tipo que se lleven a efecto con motivo de las Fiestas tradicionales de la ciudad, las cuales se regularán por la normativa que se establezca sobre el particular.

Art. 18.º—En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo prevenido en el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, y Disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 19.º—La presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Ciudad".



**Ministerio de Trabajo**

**Delegación Provincial de Ceuta**

**CONVENIO COLECTIVO DE LAS AGENCIAS DE ADUANAS DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre las Agencias de Aduanas establecidas en el término municipal de Ceuta y el personal a sus servicios. En aquellas empresas que tengan más de una actividad y una de ellas se encuadre en el ámbito de aplicación de este Convenio, el personal dedicado a la actividad de Agencias de Aduanas se regirá por lo establecido en el presente texto.

Art. 2.º—*Vigencia.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de abril de 1981 al 31 de marzo de 1982. Será prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.



Art. 3.º—*Absorción*.—Las condiciones económicas que se pactan en este convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse durante la vigencia del Convenio, o de sus posibles prórrogas por disposiciones generales de legales aplicaciones, sólo podrán afectar a las condiciones establecidas en éste cuando, consideradas en cómputo anual, superen a las de aquí pactadas. En caso contrario serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y CLASIFICACION

Art. 4.º—*Organización*.—La organización del trabajo será facultad exclusiva de las empresas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Art. 5.º—*Clasificación profesional*.—Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados si la necesidad o el volumen de las empresas no lo requiere. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º—*Definiciones de las categorías*.

a) *Jefe de Sección*.—Es el empleado que, provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la dirección de la empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) *Jefe de Negociado*.—Es el empleado que, provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiere, y está encargado de orientar y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependa.

c) *Oficial*.—Es el administrativo mayor de veinte años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones tales como liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduana, cálculo, estadística, contabilidad y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) *Auxiliar*.—Es el administrativo mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica, dentro de las oficinas y fuera de ellas, a operaciones elementales administrativas.

e) *Aspirante*.—Se entenderá por Aspirante Administrativo el que, dentro de la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) *Cobrador*.—Es el empleado subalterno que realiza funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad y confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) *Ordenanza*.—Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que le encomienden, la recogida y entrega de correspondencia, dentro y fuera de la oficina, y cualesquiera otras funciones análogas.

h) *Botones*.—Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza. El Botones que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa ingresará en la de Ordenanza, si hubiera vacante, y de no haberla quedará, si lo desea, en la categoría de Botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que perciba como Botones y el que le correspondería como Ordenanza.

i) *Personal de limpieza*.—Es el que realiza el aseo y limpieza de las oficinas y dependencias. En el supuesto de que no trabajare la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata, según las horas que trabaje.

## CAPITULO III

### ASCENSOS

Art. 7.º—Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante en la categoría de oficial serán cubiertos por los auxiliares, alternativamente, una vez por orden de antigüedad en las empresas y otra por turnos de libre elección de éstas. Los Oficiales serán compensados con el pago por las empresas a la Seguridad Social por la categoría inmediata de Jefe de Negociado, dos años antes de su jubilación. La expresada cotización no tiene carácter retributivo alguno para el trabajador; meramente a efectos de jubilación.

## CAPITULO IV

### JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 8.º—La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este convenio será de treinta y nueve horas semanales. Las empresas someterán a la Inspección de Trabajo para su aprobación el correspondiente horario de su personal.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre se establece jornada intensiva de seis horas diarias, salvo los sábados que se reducirán a cinco horas.

En cuanto a las horas extraordinarias se estará a lo previsto con carácter general por la Ley.

#### CAPITULO V

### VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SERVICIO MILITAR

Art. 9.º—*Vacaciones*.—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año se disfrutarán en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones de mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal cuidando que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder, en lo posible, a los deseos de aquél.

Art. 10.º—*Licencias*.—Los trabajadores, avisando con la debida antelación, podrán disfrutar de licencia por las siguientes causas:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por nacimiento de hijos, el día del parto y uno más.
- c) Por bautismos, primera Comunión de sus hijos y matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, de dos a cinco días.
- e) Por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a dos días.
- f) Por mudanza, un día.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad podrá ampliarse la licencia en uno o dos días más.

Art. 11.º—*Permisos*.—Las empresas concederán permisos a los empleados que lo soliciten para presentación de exámenes oficiales en Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc., siempre que lo justifiquen.

Dichos permisos se concederán por el tiempo imprescindible para cumplir el fin a que se destina.

#### SERVICIO MILITAR

Art. 12.º—Todo el personal afecto a este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación del Servicio Militar percibirá el 50 por 100 de la totalidad de las retribuciones en el presente Convenio. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales podrá la empresa, si lo estima, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara. El empleado que se encuentre prestando Servicio Militar percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se pactan en

este texto, aun en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

#### CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

Art. 13.º—*Retribuciones*.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías, las retribuciones mensuales que se establecen en el Anexo I.

Art. 14.º—*Plus de transporte*.—Queda establecido un plus de transporte cuya cuantía es la que figura en el Anexo I.

Art. 15.º—*Complemento de antigüedad*.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en trienios cuya cuantía se cifra en el 5 por 100 del salario base que figura en el Anexo I; para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, incluido el de aprendizaje.

Art. 16.º—*Gratificaciones*.—Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal, de una mensualidad del salario base más complementos de antigüedad, y que se abonarán el día 15 de cada uno de los meses de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se estableciera en el futuro.

#### CAPITULO VII

### FALTAS, SANCIONES Y PREMIOS

Art. 17.º—*Faltas*.—Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad, negligencia y descuido, cuando no causen perjuicios irreparables a los intereses de la empresa.

Son faltas graves las injustificadas de asistencia, las de respeto mutuo, disciplina y obediencia, las voluntarias de rendimiento en el trabajo, las que originen protestas del público, con pérdidas de clientes siempre que estén justificadas; la retención de documentos, cartas y datos, o su aplicación en destinos o usos distintos de los que correspondan, y la reincidencia en faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves la embriaguez habitual, el abandono de destino, el fraude, el con-trabando, el abuso de confianza con respecto a la empresa y a los clientes, el recibir remuneraciones o dádivas, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos y la reincidencia en faltas graves.

Art. 18.º—*Sanciones*.—Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento escrito y sus-

pensión de empleo y sueldo o multa de uno a dos días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, o multa de igual período de tiempo. Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo o multa de dieciséis a treinta días o despido.

Art. 19.º—*Abuso de autoridad.*—El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad laboral competente.

**PREMIOS**

Art. 20.º—Para todos los efectos se considerará día festivo el 24 de mayo, considerándolo como fiesta patronal. Igualmente se establece un descanso alternativo en sábados para todo el personal, siempre que los servicios queden debidamente atendidos y procurando no exceda del 50 por 100 de la plantilla, en evitación de reclamaciones de la clientela. Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivas, finalizando la jornada de trabajo los expresados días a las 14,00 horas.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 21.º—*Incompatibilidades.*—El personal podrá ejercer otra actividad retribuida siempre que se realice fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo, y no represente desdoro para la función que tiene encomendada. La empresa deberá motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible, cabiendo en todo caso recurso ante la autoridad laboral competente.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Para todo el personal de este Convenio se establece un plus de residencia de un veinticinco por 100 sobre el salario base del Anexo I. Igualmente se establece un plus de un 25 por 100 (plus de Convenio) sobre el salario base del Anexo I.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

Habiéndose pactado el presente convenio con una vigencia de un año, contado a partir del día 1 de abril de 1981, se establece por parte de los trabajadores, ante la actual situación de crisis de las empresas, el compromiso de aceptar en las próximas negociaciones un índice de precios al consumo por debajo del indicado por el Gobierno, si perdurase la actual situación de crisis, entendiéndose que la Asociación Profesional de Trabajadores de Agencias Marítimas (APAM) no ha contraído acuerdo alguno que le comprometa con el Acuerdo Marco Intercon-

federal, por lo que no está sujeta a disciplinas de los índices que acuerden en el expresado AMI.

**DISPOSICION FINAL TRANSITORIA**

Teniendo el presente Convenio vigencia a efectos económicos desde el día 1 de abril de 1981, las diferencias que se hayan producido entre los salarios pactados y los realmente percibidos se harán efectivas, a comodidad de las empresas, en un plazo de noventa días, como máximo, contados a partir de la publicación del presente texto en el "Boletín Oficial de la Ciudad".

**COMISION PARITARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.º de la Ley de Convenios Colectivos, se crea una Comisión Paritaria integrada por los siguientes miembros: En representación de los Agentes de Aduanas, don José A. González, don Eduardo Partida Figuerola y don Manuel Guerrero Cuadra; en representación de los trabajadores, don Antonio López Benerose, don José Luis Caravaca Caravaca y don Rafael Sánchez Salas. Dicha Comisión se domicilia, indistintamente, en el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas y en la Asociación Profesional de Trabajadores de Agencias Marítimas (APAM), El Greco, número 6.

**ANEXO I**

**TABLA DE SALARIOS**

Categorías	Sueldo base	25 % plus de residen.	25 % plus de conv.	Plus de transporte	Total
Jefe de Sección	39.556	9.889	9.889	1.676	61.010
Jefe de Negociado	38.215	9.553	9.553	1.676	58.997
Oficial	36.204	9.051	9.051	1.676	55.982
Auxiliar	29.499	7.374	7.374	1.676	45.923
Aspirante	13.409	3.352	3.352	1.676	21.789
Ordenanza	29.499	7.374	7.374	1.676	45.923
Cobrador	29.499	7.374	7.374	1.676	45.923
Botones	13.409	3.352	3.352	1.676	21.789
Personal de limpieza	28.158	7.039	7.039	1.676	43.912

El presente Convenio lo firman varios señores.

**SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO DE CEUTA**

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, SUSCRITO ENTRE «SERVICIO DE AMARRAS DEL PUERTO, S. L.» Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA**  
**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.º—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las

relaciones laborales entre «Servicio de Amarras del Puerto, S. L.» y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.º—*Ambito temporal.*—El Convenio tiene vigor desde el primer día del mes de junio de 1981, independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad", y su duración se establece por un año, finalizando, por lo tanto, el día 31 de mayo de 1982, en que finalizará y quedará extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.º—*Concurrencia de Convenios.*—Lo dispuesto en este Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, no podrá ser afectado por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.º—Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 1982, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente, al término de su vigencia.

Art. 5.º—*Comisión Paritaria de Vigilancia.*—Durante la vigencia del Convenio actuará una Comisión Paritaria cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá el carácter de necesaria y previa a la intervención de la jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores, más un Asesor o Técnico por cada parte. La Convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.º—*Delegados de personal.*—Los trabajadores que ostenten el cargo de representación de personal tendrán, durante su mandato, los derechos y garantías reconocidos en la legislación general y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

### REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.º—*Salario base.*—El salario base para la categoría única queda establecido en la tabla salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

Art. 8.º—*Complementos salariales.*—Quedan regulados en la siguiente forma:

a) *De carácter personal:* Antigüedad, consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3 %) del salario base del Convenio.

b) *De puesto de trabajo:* Plus de embarque, consistente en la cantidad que por este concepto se especifica para la categoría única en la tabla salarial.

c) *De residencia en Ceuta:* Consistente en el veinticinco por ciento (25 %) del salario base del Convenio. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

d) *De calidad o cantidad de trabajo,* que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que, por cada maniobra realizada en horas nocturnas o durante el trabajo de día en festivo, se especifica en la tabla salarial y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

e) *Plus de Convenio:* Consistente en el cuarenta por ciento (40 %) del salario base del Convenio. Este plus se abonará únicamente al personal fijo de plantilla, no teniendo derecho al mismo los trabajadores que no ostenten tal condición en la fecha inicial de efectos de este Convenio, dado que se establece únicamente por subrogación para los trabajadores procedentes de la plantilla de la Corporación de Prácticos del Puerto.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el salario-hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant} + \text{Pr} + \text{P.P. Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + 0,5\text{S} + 14) + (\text{V} - \text{D} - 0,5\text{S})} \times 1,75 : 42$$

Art. 10.º—*Pagas extraordinarias.*—El personal de la Empresa a que afecta este Convenio recibirá dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la suma del salario base, más el plus de embarque, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 11.º—*Compensación por vestuario.*—Consistente en la cantidad que se establece en la tabla salarial del Convenio.

Art. 12.º—*Condiciones más beneficiosas.*—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 13.º—Las siglas utilizadas en la fórmula del artículo 9.º se corresponden con los siguientes conceptos: Sb= salario base Convenio; Ant= antigüedad; Pe= plus embarque; Pr= plus residencia; P.P.Pex= parte proporcional de pagas extraordinarias; D= domingos; S=sábados; V= vacaciones reglamentarias.

Art. 14.º—Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa,

que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas se verán incrementadas en trece días sobre los veintitrés previstos, por lo que en total serán treinta y seis los días de descanso. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferencias dentro de las necesidades del servicio, que tendrán siempre carácter prioritario.

Art. 15.º—Tabla salarial para la categoría profesional recogida en el presente Convenio.

Salario base .....	26.334 Ptas.
Antigüedad .....	790 »
Plus embarque .....	1.938 »
Plus de residencia .....	6.583 »
Plus Convenio .....	10.534 »
Compensación vestuario .....	969 »
Maniobra de noche .....	116 »
Maniobra festivo .....	116 »
<b>Total sin antigüedad y sin maniobras</b>	<b>46.358 Ptas.</b>

Art. 16.º—En todas las materias no reguladas por este Convenio son de aplicación las disposiciones de carácter general y, especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, de 9 de agosto de 1969, y posteriores modificaciones.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, a los efectos previstos por el artículo 90, apartados 2. y 3. de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes en Ceuta a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El presente Convenio lo firman varios señores.

## CORPORACION DE PRACTICOS CEUTA

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA «CORPORACION DE PRACTICOS DEL PUERTO DE CEUTA» Y EL PERSONAL DE SU PLANTILLA

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa, siendo de obligada aplicación a las relaciones laborales entre la «Corporación de Prácticos del Puerto de Ceuta» y el personal de su plantilla, afecto a la Ordenanza Laboral de Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos.

Art. 2.º—*Ámbito temporal.*—El Convenio tiene vigor desde el primer día del mes de junio de 1981,

independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad", y su duración se establece por un año, finalizando, por lo tanto, el día 31 de mayo de 1982, en que finalizará y quedará extinguido sin necesidad de previa denuncia.

Art. 3.º—*Concurrencia de Convenios.*—Lo dispuesto en este Convenio, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores, no podrá ser afectado por lo que pueda pactarse en Convenios de ámbito distinto.

Art. 4.º—Las partes intervinientes acuerdan reunirse en la primera quincena del mes de marzo de 1982, a fin de iniciar las negociaciones tendentes a la redacción de un nuevo Convenio que sustituya al presente, al término de su vigencia.

Art. 5.º—*Comisión Paritaria de Vigilancia.*—Durante la vigencia del Convenio actuará una Comisión Paritaria cuyas atribuciones serán las de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de su contenido obligacional y normativo, y cuya intervención tendrá el carácter de necesaria y previa a la intervención de la jurisdicción competente.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la Empresa y dos representantes de los trabajadores, más un Asesor o Técnico por cada parte. La Convocatoria de reunión podrá ser efectuada por cualquiera de las partes y sus miembros se reunirán en el lugar que se designe.

Art. 6.º—*Delegados de personal.*—Los trabajadores que ostenten el cargo de representación de personal tendrán, durante su mandato, los derechos y garantías reconocidos en la legislación general y dispondrán de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

#### REGIMEN DE RETRIBUCIONES

Art. 7.º—*Salario base.*—El salario base para cada categoría queda establecido en la tabla salarial del presente Convenio y servirá de base para el cálculo del complemento por antigüedad.

Art. 8.º—*Complementos salariales.*—Quedan regulados en la siguiente forma:

a) *De carácter personal:* Antigüedad, consistente en trienios, cuyo valor será del tres por ciento (3 %) del salario base del Convenio.

b) *De puesto de trabajo:* Plus de embarque, consistente en la cantidad que por este concepto se especifica para cada categoría en la tabla salarial.

c) *De residencia en Ceuta:* Consistente en el veinticinco por ciento (25 %) del salario base del Convenio, para cada categoría. Con respecto a este complemento se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento.

d) *De calidad o cantidad de trabajo*, que se establece sustituyendo al contenido en el artículo 43 de la Ordenanza Laboral de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, y consistirá en las cantidades que, por cada maniobra de buque realizada en horas nocturnas o durante el trabajo en día festivo, se especifica en la tabla salarial para cada categoría y sin distinción de antigüedad. En caso de maniobras iniciadas por el personal de un turno y acabadas por el siguiente, este complemento se acreditará siempre al personal del turno que haya iniciado el servicio.

e) *Plus de Convenio*: Consistente en el cuarenta por ciento (40 %) del salario base del Convenio, para cada una de las categorías profesionales.

Art. 9.º—*Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias serán abonadas con el incremento del setenta y cinco por ciento (75 %) sobre el salario-hora profesional. Para su cálculo se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extra} = \frac{(\text{Sb} + \text{Pe} + \text{Ant} + \text{Pr} + \text{P.P. Pex}) \times 12}{365 - (\text{D} + 0,5\text{S} + 14) + (\text{V} - \text{D} - 0,5\text{S}) \times 8} \times 1,75 : 42$$

Art. 10.º—*Pagas extraordinarias*.—El personal de la Empresa a que afecta este Convenio recibirá dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la suma del salario base, más el plus de embarque, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador. Ambas gratificaciones serán abonadas en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 11.º—*Compensación por vestuario*.—Consistente en la cantidad que, para cada categoría, se establece en la tabla salarial del Convenio.

Art. 12.º—*Condiciones más beneficiosas*.—En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas individualmente y en cómputo anual viniera disfrutando el personal a la entrada en vigor de este Convenio.

Art. 13.º—Las siglas utilizadas en la fórmula del artículo 9.º se corresponden con los siguientes conceptos: Sb= salario base Convenio; Ant= antigüedad; Pe= plus embarque; Pr= plus residencia; P.P.Pex= parte proporcional de pagas extraordinarias; D= domingos; S=sábados; V= vacaciones reglamentarias.

Art. 14.º—Habida cuenta de las especiales características del servicio que presta la Empresa, que obliga a mantenerlo veinticuatro horas ininterrumpidamente, las partes acuerdan que los días festivos trabajados a consecuencia del trabajo por turnos, se acumulen a las vacaciones anuales, por lo que éstas se verán incrementadas en trece días sobre los veinticinco previstos, por lo que en total serán treinta y ocho los días de descanso. Los trabajadores pondrán en conocimiento de la Empresa la forma y el tiempo en que prefieran disfrutar el descanso anual, y se procurará atender tales preferen-

cias dentro de las necesidades del servicio, que tiene carácter prioritario.

Art. 15.º—Tabla salarial para cada una de las categorías profesionales recogidas en el presente Convenio.

	Patrones Pesetas	Motoristas Pesetas
Salario base .....	27.360	26.675
Antigüedad .....	821	800
Plus embarque .....	2.280	2.052
Plus residencia .....	6.840	6.669
Plus Convenio .....	10.944	10.670
Compensación vestuario .....	1.140	1.140
Maniobra de noche .....	157	130
Maniobra en festivo .....	157	130
<b>Total sin antigüedad y sin maniob.</b>	<b>48.564</b>	<b>47.206</b>

Art. 16.º—En todas las materias no reguladas por este Convenio son de aplicación las disposiciones de carácter general y, especialmente, las contenidas en la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, de 9 de agosto de 1969, y posteriores modificaciones.

En prueba de conformidad, y acordando remitir un ejemplar del Convenio a la Delegación Provincial de Trabajo de Ceuta, a los efectos previstos por el artículo 90, apartados 2. y 3. de la Ley 8/80, firman las partes intervinientes en Ceuta a los trece días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El presente Convenio lo firman varios señores.

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**Delegación de Hacienda**

**CEUTA**

**Tesorería**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 16 de septiembre y hasta el 16 de noviembre de 1981, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los contribuyentes siguientes en recibos anuales del año 1981.

Urbana.—Licencia Fiscal.—R.T.P. Profesionales.—Patentes Nacionales de Circulación.—Clases B y C.

Se recuerda a todos los comerciantes e industriales que, habiéndose modificado las tarifas de la Licencia Fiscal, este año no se han emitido recibos para la exacción de dicho tributo, estando abierto el plazo hasta el primero de noviembre para la presentación de las declaraciones de alta correspondientes.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en la Oficina Recaudatoria, sita en la calle Teniente Olmo

(altos del Mercado Central de Abastos) durante el periodo voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de las Entidades Bancarias y Cajas de Ahorros, con arreglo a las normas que señala el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, y se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos podrán hacerlos efectivos en la Oficina Recaudatoria citada, desde el día 20 de noviembre hasta fin de dicho mes, con el recargo de prórroga del 5 por 100 que establece el artículo 92 del mismo Reglamento. Finalizado este nuevo plazo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, iniciándose el procedimiento por vía de apremio.

Asimismo, se informa a los contribuyentes que, en el caso de que por extravío o por cualquier otra causa no estuvieran los recibos en la Oficina Recaudatoria, siempre que los contribuyentes figuren inscritos en los respectivos censos fiscales, el artículo 82 del Reglamento General de Recaudación dicta normas precisas para eximir de responsabilidad al interesado, verificando el pago de sus débitos por medio de giro postal tributario que les será facilitado por la Recaudación.

Ceuta, 14 de septiembre de 1981  
El Tesorero de Hacienda,  
José C. Martín Jiménez

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

682

### Juzgado de Primera Instancia de Ceuta

#### EDICTO

Don Pío Aguirre Zamorano, Juez de Distrito, en funciones de Primera Instancia por permiso del propietario.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 112 de 1981 se sigue expediente para obtener la declaración de fallecimiento de don José de la Rubia Cepero, hijo de Francisco y de Julia, natural de Ceuta, nacido el 8 de agosto de 1907, desaparecido el 12 de diciembre de 1927 al ser arrastrado por el agua cuando se encontraba prestando sus servicios en el Destacamento de la Compañía de Mar en Uad-Lau (Marruecos), sin que desde dicha fecha se haya tenido noticias del mismo, siguiéndose el expediente a instancia de don Francisco de la Rosa Berrocal, primo carnal del mismo, que litiga de pobre por tener concedido tal beneficio.

Lo que se hace saber para público conocimiento, publicándose este edicto por dos veces y con intervalo de quince días, para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Ceuta a diez de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,  
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

683

### Juzgado de Distrito de Ceuta

#### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 901 de 1979 sobre lesiones contra Ahmed Mohamed Ali, nacido en Ceuta el día 4 de julio de 1957, hijo de Mohamed y de Rahma, soltero, barman, con residencia en Poblado de Regulares, calle E, número 7, con Documento Nacional de Identidad número 45.072.274, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

El Juez de Distrito,  
Pío Aguirre

684

#### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1169 de 1979 sobre malos tratos contra Ahmed Mohamed Ali, nacido en Ceuta el día 4 de julio de 1957, hijo de Mohamed y de Rahma, soltero, barman, con residencia en Poblado de Regulares, calle E, número 7, con D. N. I. número 45.072.274, cuyo paradero

actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

El Juez de Distrito,  
Pío Aguirre

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 491 de 1980 sobre lesiones contra Ahmed Mohamed Ali, nacido en Ceuta el día 4 de julio de 1957, hijo de Mohamed y de Rahma, soltero, barman, con residencia en Poblado de Regulares, calle E, número 7, con Documento Nacional de Identidad número 45.072.274, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

El Juez de Distrito,  
Pío Aguirre

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 736 de 1981 sobre malos tratos, ha mandado citar a Abderrahamán Laarbi Cherif para

que el próximo día 29 de septiembre, a las 11,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Larbi Hantous, residente en Rabat, 6 Avenida de Fez, para que el próximo día 20 de octubre, a las 11,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,  
Enrique Ugedo

★ ★

**Ilustre Ayuntamiento de Ceuta**

**EDICTO**

El Alcalde es esta ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Santiago Ayora Alonso autorización de periodísticas, informativas y editoriales, publicación de periódico "Diario de Ceuta", sito en Avenida de Regulares s/n., esquina Buenavista.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.



Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 18 de septiembre de 1981  
El Alcalde-Presidente,  
Ricardo Muñoz Rodríguez

### EDICTO

El Alcalde de esta ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Jerónimo Soler López autorización de apertura de un taller de automóviles, sito en Avenida de Lisboa, número 39.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Alcalde-Presidente,  
Ricardo Muñoz Rodríguez

690

### EDICTO

El Alcalde de esta ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Antonio Moya Torres autorización para abrir al público un establecimiento dedicado a taller de cerrajería, sito en Avenida de Lisboa, número 39, bajo.

En su consecuencia, y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Ciudad", puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Alcalde-Presidente,  
Ricardo Muñoz Rodríguez

Se advierte por el presente que, transcurrido el

plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Comercial Servicios Eléctricos para responder del suministro e instalación de una Central Telefónica con destino al edificio del Palacio Municipal de este Ayuntamiento.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 22 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de las obras de reconstrucción de un muro de contención en el Pasaje de las Heras.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

693

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de explanación y limpieza del llano de la Estación de Ferrocarril.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la

Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de construcción de un jardín en la Avenida San Juan de Dios.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de impermeabilización de los puestos números 13, 14, 15 y 17 del mercadillo de la Plaza General Mola.

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de impermeabilización de los puestos números 13, 14, 15 y 17 del mercadillo de la Plaza General Mola.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 21 de septiembre de 1981  
El Secretario General,  
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de construcción de un jardín en la Avenida San Juan de Dios.

NOTICIAS

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio García Fernández para responder de los trabajos de construcción de un jardín en la Avenida San Juan de Dios.



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

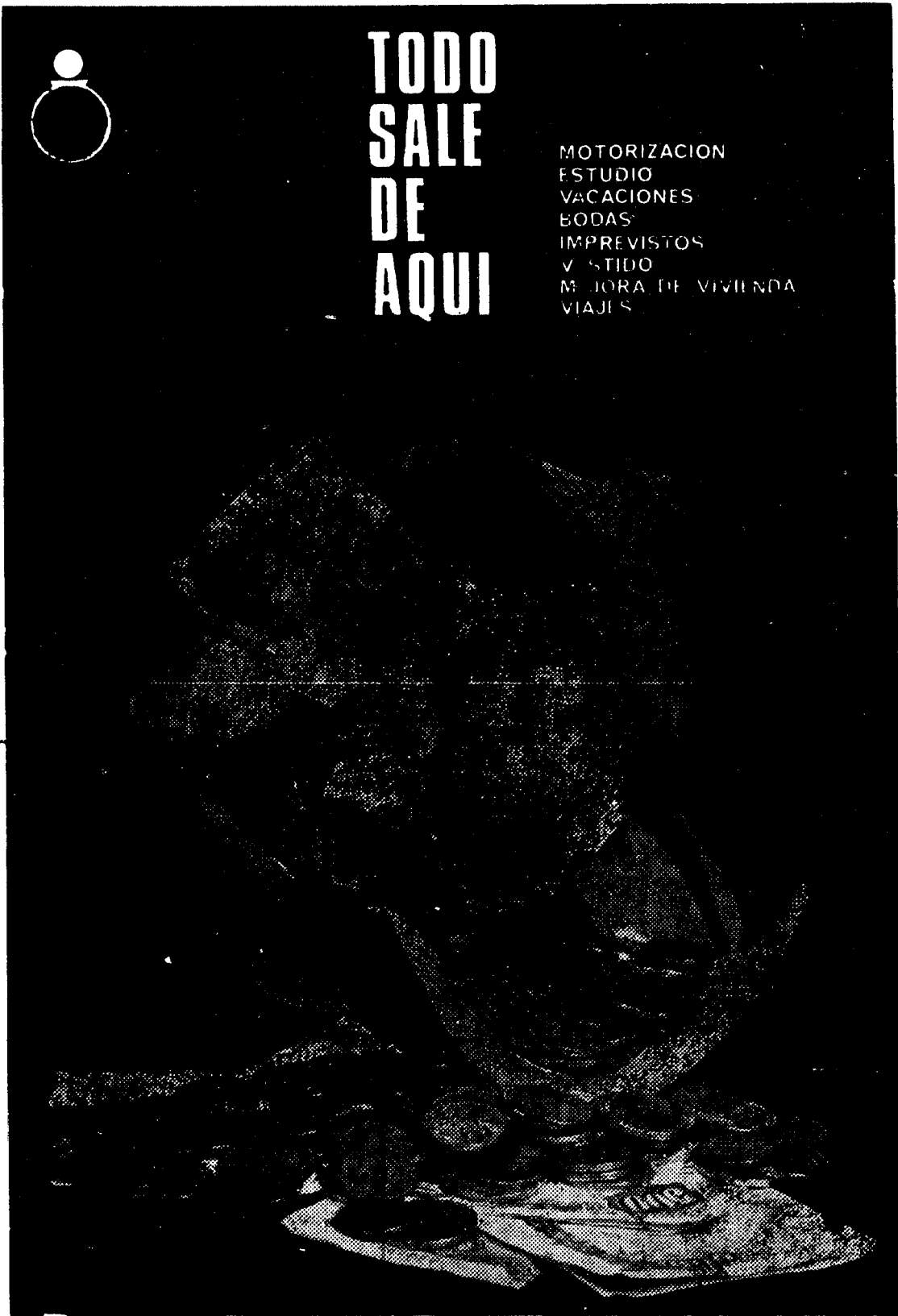
Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO  
SALE  
DE  
AQUI**

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

Anticipo de Ceuta Boletín Oficial



**Oficinas:**

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-25-22  
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33  
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41  
Agencia Urbana, 3, Padre Feljoó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71  
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

**FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ**

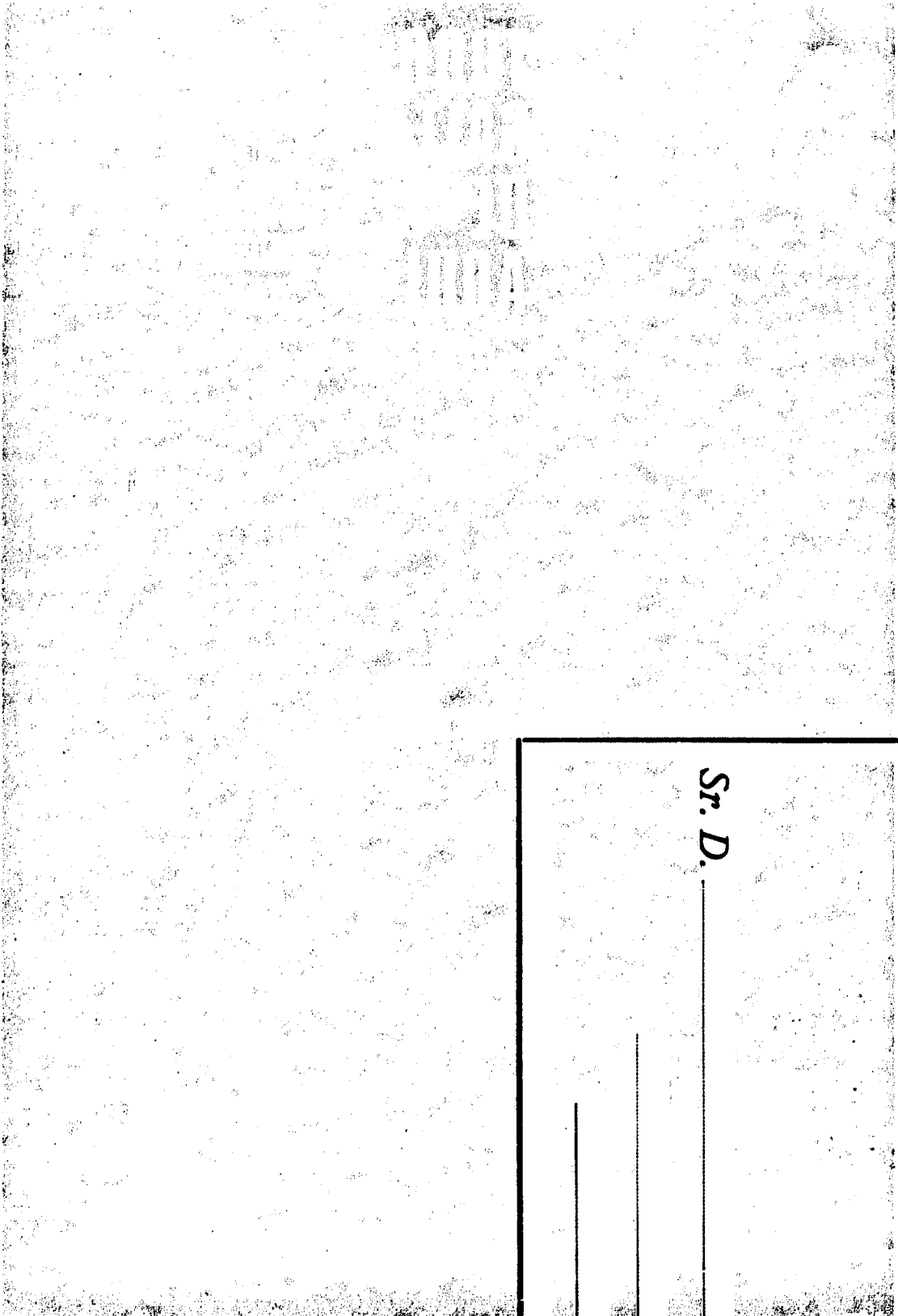


INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE CHILE



BOLETÍN OFICIAL

Publicación mensual de los resultados de las encuestas y censos



**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

Sr. D. \_\_\_\_\_

FRANQUEO

Faded text at the bottom left, possibly a footer or publication information.